

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR EN FORMA EXPERIMENTAL BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EN LA ABS 3.03.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Concesión Experimental.** Con fecha 9 de abril de 2013, el C. Assad Daniel Saad López, en nombre y representación de **Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo "Syscom"), solicitó ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Comisión") un título de concesión para usar en forma experimental las bandas de frecuencias de 24.05-24.25 GHz, en Chihuahua, Chihuahua (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión Experimental").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- III. **Documentación complementaria.** El 30 de agosto de 2013, Syscom presentó información complementaria a la Solicitud de Concesión Experimental, requerida mediante oficio CFT/D03/USI/JU/690/13, notificado a la empresa el día 18 de junio de 2013, a través de la cual exhibe el comprobante del pago de derechos por el estudio de su solicitud así como diversa información técnica y jurídica.
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.
- V. **Estatuto Orgánico.** Mediante Acuerdo adoptado en su Sesión I celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

VI. Opinión de la Unidad de Política Regulatoria. Mediante oficio IFT/D03/DGRTS/484/2014 de fecha 14 de enero de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios (en lo sucesivo "DGRTS"), adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, solicitó a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite (en lo sucesivo "DGERCVS"), adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, opinión respecto de la viabilidad del proyecto presentado por Syscom, para usar de manera experimental frecuencias de la banda de 24 GHz.

En atención a la consulta citada en el punto anterior, la DGERCVS informó a la DGRTS, mediante oficio número IFT/D05/UPR/DGERCVS/072/2014 de fecha 24 de enero de 2014, que la banda de 24.05-24.25 GHz, se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para ofrecer servicios de radiolocalización, no obstante, se considera viable la concesión experimental a efecto de coadyuvar en la determinación de posibles usos adicionales en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste

ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado B) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, (ii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iii) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión Experimental, de mérito.

**Segundo.- Planeación Nacional.** El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la*

*Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Concesión Experimental. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal para la tramitación de las Solicitudes de Concesión Experimentales. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una concesión de bandas de frecuencias para uso experimental, se encuentra regulada por la Ley y la Ley Federal de Derechos.

El artículo 10, fracción IV de la Ley define al espectro para usos experimentales como aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo.

En efecto, el artículo 11, fracción I de la Ley estipula que se requiere concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial.

Por su parte el artículo 20 de la Ley, señala que para obtener concesión sobre bandas de frecuencias para usos experimentales se deberán reunir, en lo conducente, los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

El artículo 21 del mismo ordenamiento legal dispone que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso experimental, se otorgarán por un plazo hasta de 2 (dos) años y deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.

El citado artículo 24 establece los elementos mínimos que deben contener las solicitudes que presenten los interesados en obtener concesiones establece, textualmente señala lo siguiente:

*"Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;*
- V. El plan de negocios, y*
- VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa."*

Por tratarse de una concesión de uso experimental, es decir, que no explotará comercialmente las bandas de frecuencias, se considera que de los requisitos antes descritos resultan aplicables los señalados en las fracciones I, III y VI en lo que respecta a la acreditación técnica, jurídica y administrativa.

Resulta importante señalar, que si bien para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, se requiere de la opinión de la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 9-A fracción IV de la Ley, también cierto es que al quedar integrado el Instituto, dicha facultad se debe considerar atribuida al nuevo órgano. En ese sentido y por eficiencia

administrativa, se considera innecesario contar con la opinión señalada para resolver de fondo la solicitud de mérito.

En seguimiento a la normatividad aplicable para obtener una concesión de bandas de frecuencias de uso experimental, debe acatarse el artículo 94-A, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite dichos títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 94-A antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con la expedición del título de concesión.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación al estudio de la solicitud de otorgamiento de concesión, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el título de concesión respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 94-A, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la concesión solicitada.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud de Concesión Experimental.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados en el artículo 24 de la Ley y 94-A de la Ley Federal de Derechos, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión Experimental, observando los siguientes conceptos de manera enunciativa más no limitativa:

- Las especificaciones técnicas del proyecto, donde se describen los equipos y la configuración básica a utilizarse en las pruebas experimentales, consistentes en evaluar el comportamiento de los equipos en las bandas de frecuencias solicitadas con el fin de verificar si los equipos tienen un desempeño real de hasta 1.4 Gbps. Con base en lo anterior el protocolo de dichas pruebas sería el siguiente:
  - a) Integrar al sistema de radio en 24 GHz, de gran ancho de banda, una cantidad grande de cámaras de video vigilancia, de tal forma que sea posible medir su desempeño real en paquetes por segundo (PPS),

ya que las aplicaciones de video suelen ser las más robustas y difíciles de manejar en este tipo de tecnologías.

- b) Integrar líneas y extensiones de voz para intercomunicar a dos instalaciones para evaluar el desempeño del equipo en cuanto a calidad de servicio (*Quality of Service*); asimismo evaluar la calidad del audio y realizar pruebas con servicios digitales (transferencia de llamadas, identificador, envío/recepción de fax, etc.)
  - c) Integrar al sistema tasas de transferencia de datos altas, para validar su latencia en el sistema y determinar si el equipo soporta efectivamente los 1.4 Gbps.
- Para la acreditación de capacidad técnica, jurídica y administrativa, se exhibieron los instrumentos notariales a través de los cuales Syscom se constituye como una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana que, entre otras cosas, tiene por objeto comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar equipos y partes electrónicas, para lo cual señala que podrá realizar diversas actividades entre las que se encuentra la utilización de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos experimentales para comprobar la viabilidad técnica-económica de tecnologías en desarrollo. Asimismo, Syscom exhibió el instrumento notarial por el cual se otorgan poderes al representante legal. Por otra parte la empresa ha sido concesionaria de una red pública de telecomunicaciones y actualmente se dedica a la venta e instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones con lo cual acredita amplia capacidad técnica en materia de telecomunicaciones.
  - Presenta comprobante del pago de derechos, por el estudio de la Solicitud de Concesión Experimental, de conformidad con el artículo 94-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la Unidad de Política Regulatoria en su opinión favorable, citada en el Antecedente VII de la presente Resolución, recomienda las siguientes condiciones y reservas:

*"Condiciones y Reservas*

1. *Bandas de frecuencias. Se recomienda otorgar al solicitante una concesión experimental para operar en la banda de frecuencias de 24.05-24.25 GHz.*

2. Cobertura. Se recomienda que en caso de resultar procedente, la concesión se otorgue con una cobertura equivalente al Área Básica de Servicio 3.03.
3. Condiciones de operación. Se recomienda que en caso de proceder la concesión de uso experimental solicitada, se haga con la condición de no causar interferencias perjudiciales a las aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) que operan en la banda 24- 24,25 GHz, asimismo el solicitante deberá aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones.
4. Especificaciones del Proyecto. En caso de proceder la concesión de banda de frecuencias de uso experimental, el solicitante deberá entregar un anexo técnico del proyecto, incluyendo descripción, configuración tipo y cantidad de equipos que formarán parte de la red a desplegar. Asimismo, al final del periodo de la concesión deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga la descripción y resultado de las pruebas efectuadas con los sistemas instalados.
5. Vigencia. Se recomienda que la concesión se otorgue con una vigencia de dos años con la condición resolutoria que indique que la concesión se dará por terminada unilateralmente en cuanto inicie el despliegue de la red o redes concesionadas que, en su caso, contemplen el uso de cualquier porción de la banda en cuestión. La terminación de la concesión experimental deberá atender los plazos de desocupación de la banda que en su caso establezca el Instituto.
6. Participación en Pruebas. Durante el periodo de vigencia de la concesión experimental el Instituto podrá designar personal en cualquier momento para participar en las pruebas que se realicen.
7. Derechos posteriores. Se recomienda hacer notar al solicitante, que la concesión para uso experimental no le genera derechos posteriores a la terminación del periodo de la concesión, para la asignación de frecuencias en esta o cualquier otra banda, ni establece ningún compromiso por parte del Instituto para tal efecto.
8. Homologación. Si la solicitud resulta procedente, se recomienda otorgar un certificado de homologación temporal para el equipo que se pretenda emplear, cuya vigencia deberá sujetarse a la duración de la concesión experimental, y con la prohibición expresa de que no podrá ser comercializado al público en general. De tal forma que el concesionario será,

*en todo momento, responsable ante el Instituto de la apropiada instalación, operación y mantenimiento de este equipo”.*

Con base en lo expuesto anteriormente, la Unidad de Servicios a la Industria considera procedente que el Pleno del Instituto otorgue a Syscom una concesión para usar en forma experimental la banda de frecuencias de 24.05 - 24.025 GHz, en la ABS 3.03.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, primer párrafo, 10 fracción IV, 11 fracción I, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 1, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado B fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Otórguese en favor de **Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar en forma experimental, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 24.05 - 24.25 GHz, con cobertura en la ABS 3.03, que comprende los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuitríachi, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, todos del Estado de Chihuahua, por un período de 2 (dos) años, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión Experimental a que se refiere el Resolutivo siguiente.

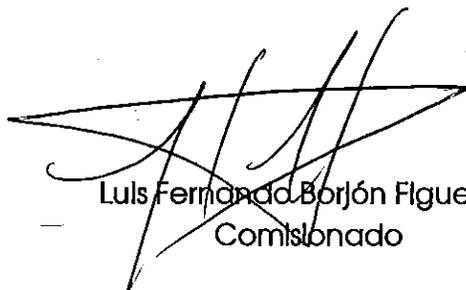
SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión Experimental que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a **Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.**, el Título de Concesión Experimental a que se refiere la presente Resolución, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 94-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión Experimental a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



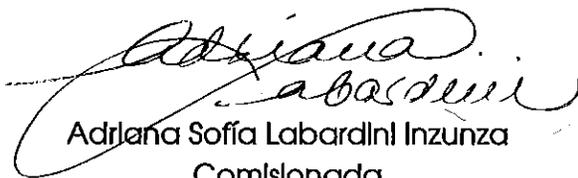
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



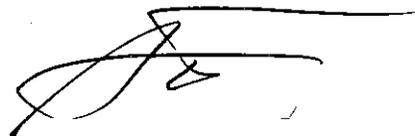
Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/189.